

Recalcando que incumbe a cada Estado adoptar todas las disposiciones necesarias para que cesen esas infracciones, que lesionan la dignidad humana,

Teniendo en cuenta que la Comisión de Derechos Humanos tiene en preparación un proyecto de principios sobre la libertad y la no discriminación en materia de religión y de prácticas religiosas,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta la opinión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, las deliberaciones de la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, todas las propuestas que los Gobiernos presentaren sobre esta cuestión y cualesquier instrumentos internacionales ya adoptados en esta esfera por los organismos especializados, prepare:

a) Un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para que sea presentado a la Asamblea en su decimoctavo período de sesiones a fin de que lo examine;

b) Un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para que sea presentado a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones de ser posible, y en todo caso, en el vigésimo período de sesiones a más tardar;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus observaciones y propuestas respecto de dicho proyecto de convención antes del 15 de enero de 1964.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

1782 (XVII). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de que ha continuado desarrollándose con éxito el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos instituido por la Asamblea General en su resolución 926 (X) de 14 de diciembre de 1955, incluidos los seminarios sobre derechos humanos que han proporcionado muchas oportunidades para un fructífero intercambio de experiencia e información acerca de los problemas relacionados con los derechos humanos, así como de los prometedores resultados de la parte de ese programa referente a las becas, que se inició en 1962,

Tomando nota además de que, como lo señaló el Consejo Económico y Social en su resolución 889 (XXXIV) de 24 de julio de 1962, este programa es un medio importante de lograr progresos en materia de derechos humanos y constituirá una importante contribución al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta la esperanza expresada por el Consejo Económico y Social en la citada resolución de que se amplíe el programa de servicios de asesoramiento,

1. *Decide* que siga ampliándose el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de aumentar los recursos destinados a becas de manera que se pueda duplicar al menos el número de becas disponibles en 1962;

2. *Pide* al Secretario General que dé la debida publicidad al aumento de las oportunidades ofrecidas a los Gobiernos, en forma de seminarios, becas y servicios de expertos, en el programa de servicios de asesoramiento.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

1783 (XVII). Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸,

Recordando su resolución 1165 (XII) de 26 de noviembre de 1957, por la que decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su decimoséptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con objeto de decidir si esa Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1963,

Convencida de que sigue siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,

Considerando la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional a los refugiados y al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas, con la participación conjunta de Gobiernos, organizaciones internacionales y organismos privados,

Elogiando al Alto Comisionado por los esfuerzos que ha realizado para resolver de manera satisfactoria los problemas que afectan a los grupos de refugiados comprendidos en su jurisdicción y a otros a quienes presta sus buenos oficios,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, contado a partir del 1° de enero de 1964;

2. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe informando al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y se ciña a las instrucciones que le dé dicho Comité con respecto a toda situación relativa a los refugiados;

3. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que apoyen el Programa del Alto Comisionado;

4. *Decide* estudiar nuevamente, a más tardar en su vigésimosegundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con objeto de determinar si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1968.

*1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.*

1784 (XVII). Problema de los refugiados chinos en Hong Kong

La Asamblea General,

Considerando que, por razones humanitarias, debe prestarse asistencia internacional a los refugiados que se encuentran en varias partes del mundo,

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/5211/Rev. 1) y Suplemento No. 11A (A/5211/Rev.1/Add.1).*

Recordando su resolución 1167 (XII) de 26 de noviembre de 1957, en la cual ha reconocido que el problema de los refugiados chinos en Hong Kong merece la atención de la colectividad internacional, y ha señalado la necesidad de prestar socorros de urgencia y asistencia a largo plazo,

Agradeciendo a los Estados Miembros, al Gobierno de Hong Kong, a ciertas organizaciones no gubernamentales y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados los esfuerzos que han realizado con objeto de atender las necesidades de los refugiados que entran en Hong Kong,

1. *Reafirma* su preocupación por la situación de los refugiados chinos;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, para que aumenten sus contribuciones y sigan proporcionando toda la asistencia posible a dichos refugiados;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe prestando sus buenos oficios, de acuerdo con los Gobiernos de los países interesados, a fin de proporcionar asistencia a los refugiados chinos que se encuentran en Hong Kong.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1839 (XVII). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

La Asamblea General,

Considerando que la Tercera Comisión ha aprobado el preámbulo y el artículo 1 del proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

No habiendo podido terminar el examen del proyecto de declaración,

Resuelve tratar cuanto antes en su decimoctavo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo" y dedicar en esa ocasión al examen de ese tema el número de sesiones necesario para asegurar su conclusión.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1840 (XVII). Proyecto de convención sobre libertad de información; proyecto de declaración sobre libertad de información

La Asamblea General,

Habiendo hecho progresos en la preparación del proyecto de convención sobre libertad de información en los períodos de sesiones decimocuarto, decimoquinto y decimosexto,

Teniendo en cuenta que en su decimoséptimo período de sesiones le fue presentado un proyecto de resolución relativo a la futura organización de los trabajos correspondientes a este tema⁹,

No habiendo podido examinar en su decimoséptimo período de sesiones los proyectos de convención y de

⁹ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones. Anexos, temas 45 y 47 del programa, documento A/C.3/L.1048/Rev.1.

declaración sobre libertad de información, ni el proyecto de resolución arriba mencionado;

Decide dar prioridad a los temas titulados "Proyecto de convención sobre libertad de información" y "Proyecto de declaración sobre libertad de información" y dedicar en su decimoctavo período de sesiones el número de sesiones necesario al examen de dicho tema.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1841 (XVII). Aplicación de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

La Asamblea General,

Recordando el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estipula:

"Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas",

Considerando que la esclavitud, la trata de esclavos y todas las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud deben ser abolidas,

Considerando además que la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados en la Convención sobre la Esclavitud de 1926¹⁰ y en el Acta Final y Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud¹¹, así como la plena aplicación de dichos instrumentos, constituirían un progreso importante hacia el logro del objetivo que se persigue,

Tomando nota de que hasta la fecha no son parte en la Convención de 1926 cincuenta y dos Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados ni son parte en la Convención Suplementaria de 1956 setenta y ocho Estados Miembros,

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que todavía no sean parte en esas Convenciones a que se adhieran a las mismas;

2. *Encarece* a los Estados parte en esas Convenciones a que cooperen plenamente en el cumplimiento de sus disposiciones, en especial transmitiendo al Secretario General, si no lo han hecho todavía, los datos que se piden en el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención Suplementaria de 1956.

1198a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1962.

1842 (XVII). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1572 (XV) de 18 de diciembre de 1960 relativa a las medidas encaminadas

¹⁰ *Publications of the League of Nations, VI.B. Slavery, 1926. VI.B.7* (documento C.586.M.223.1926.VI).

¹¹ *Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 57.XIV.2.*